

**034 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 034**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de JULIO de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A A S.A.		04/07/2023	107	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 17521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022, para los minerales recebo y gravas, identificados dentro del expediente del contrato de concesión 17521.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que constituya una garantía prendaria, bancaria o de compañía de seguros, para garantizar el cumplimiento del contrato 17521 por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (419.171.838 pesos) de acuerdo con el último PTI aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente (CARDER), en el cual se exprese que el PTI aprobado Mediante Auto GET N° 000015 del 26 de enero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título 17521 y no requiere su modificación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue respuesta al oficio con radicado N° 20239090387951 del 17 de marzo de 2023, so pena de considerar desistido el trámite de la solicitud realizada El día 5 de diciembre de 2022, mediante radicado N° 20221002178142. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que realice y allegue ante la autoridad minera, un avalúo periódico que dé fe sobre el valor de los bienes objeto de prenda, el cual determine el grado de depreciación anual de los bienes, y así determinar que su valor real cubra los valores asegurados como garantía prendaria. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17521 que el día Mediante Auto N° 285 del 11 de septiembre de 2020, se dispuso "ACEPTAR la garantía prendaria presentada por la sociedad titular toda vez que se ajusta a los postulados normativos que rigen el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo de voluntades con consecutivo 17521, y se desprende de su evaluación técnica que el monto se ajusta al exigido normativamente con base en el PTI vigente.”</p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que el PTO allegado el día 5 de diciembre de 2022, mediante radicado N°20221002178142. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17521, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, “una superposición del Contrato de Concesión No. 17521, con zonas de restricción parcial Proyecto licenciado CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO y Perimetro urbano, Pereira”, por lo cual, la sociedad titular en caso de que pretenda realizar actividades mineras en estas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite a la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17521, que el FBM anual 2022, fue objeto de evaluación el día 31 de marzo de 2023, mediante el número de tarea 11944061. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo, el cual dispondrá respecto a las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 17521, que el cumplimiento a las No Conformidades, reportadas en el informe de visita N°014 del 17 de marzo de 2023, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 17433.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular que los informes allegados, correspondiente a los meses de diciembre de 2022 (informe 57), enero de 2023 (informe 58) y febrero de 2023 (informe 59) se consideran aceptables, teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N° 29 de CHEC y que lo reportado en dichos informes será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17521.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>MANTENER el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 092 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el informe allegado el día 24 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002247142 correspondiente al informe numero 49 (trimestre IV de 2022) Se considera aceptable.</i></p> <p>9. <i>MANTENER los requerimientos realizados mediante el auto N° 666 del 22 de octubre de 2019. Auto 285 del 11 de septiembre 2020. Modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021, (El cual pasará a tener una periodicidad trimestral y deberá ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento del trimestre). hasta tanto se evidencie en campo la implementación del método de explotación de acuerdo a expresado en ultimo PTI aprobado.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 71 de 24 de marzo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>11. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>12. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>13. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>14. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>16. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21463	CANtera COMBIA S.A.S		05/07/2023	108	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 21463 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022, para los minerales recebo y gravas, identificados dentro del expediente del contrato de concesión 21463.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que constituya una garantía prendaria, bancaria o de compañía de seguros, para garantizar el cumplimiento del contrato 21463 por valor de cuatrocientos NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS. (979.258.701 pesos) de acuerdo con el último PTI aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue certificado emitido por la Autoridad ambiental competente (CARDER), en el cual se exprese que el PTI aprobado Mediante Auto GET N° 000035 del 22 de febrero de 2022, es compatible con la viabilidad ambiental vigente del título 21463 y no requiere su modificación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	---------------------------------	----------------------	--	------------	-----	--

					<p>3. <i>REQUERIR al titular minero, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue respuesta al oficio con radicado N° 20239090387941 del 17 de marzo de 2023, so pena de considerar desistido el trámite de la solicitud realizada el día 5 de diciembre de 2022, mediante radicado N° 20221002178602. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente oficio, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, en su numeral 4) para que realice y allegue ante la autoridad minera, un avalúo periódico que dé fe sobre el valor de los bienes objeto de prenda, el cual determine el grado de depreciación anual de los bienes, y así determinar que su valor real cubra los valores asegurados como garantía prendaria. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 21463 que mediante Auto PARMZ N° 286 del 11/09/2020, fue aceptada la garantía prendaria (con vigencia hasta el día 11 de febrero de 2030), presentada por la sociedad titular el día 27 de mayo de 2019, mediante radicado N° 20199090325252. toda vez que se ajusta a los postulados normativos que rigen el acuerdo de voluntades con consecutivo 21463, y se desprende de su evaluación técnica que el monto se ajusta al exigido normativamente con base en el PTI vigente.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que el PTO allegado el día 5 de diciembre de 2022, mediante radicado N°20221002178602. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 21463, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera — AnnA Minería, respecto a: "superposición con la siguiente zona de restricción minera, del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21463: Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Construcción</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Variante Poliducto Salgar — Mariquita y Poliducto de Caldas, Salgar Cartago. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA". Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 21463.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21463, que el FBM anual 2022, fue objeto de evaluación el día 31 de marzo de 2023, mediante el número de tarea 11936642. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería será emitido un acto administrativo, el cual dispondrá respecto a las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular que los informes allegados, correspondiente a los meses de diciembre de 2022 (informe 58), enero de 2023 (informe 59) y febrero de 2023 (informe 60) se consideran aceptables. Teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N° 29 de CHEC y que lo reportado en dichos informes será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título 21463.</i></p> <p>6. <i>MANTENER el requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, hasta tanto sea retirado y reubicado el apoyo N° 29 de la CHEC.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el informe allegado el día 24 de febrero de 2023, mediante radicado N°20231002247132 correspondiente al informe numero 35 (trimestre IV de 2022) Se considera aceptable.</i></p> <p>8. <i>MANTENER los requerimientos realizados mediante el auto N°665 del 22 de octubre de 2019. Modificado por radicados N°20229090381151; N°20219090371771 el día 24 de agosto de 2021, (El cual pasará a tener una periodicidad trimestral y deberá ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento del trimestre), hasta tanto se evidencie en campo la implementación del método de explotación de acuerdo a expresado en ultimo PTI aprobado.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 21463, que el cumplimiento a las No Conformidades, reportadas en el informe de visita</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>N°015 del 17 de marzo de 2023, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 21463.</p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 72 de 24 de marzo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>11. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>12. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>13. <i>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>14. <i>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</i></p> <p>15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>16. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0212-17	Julián Orlando Rendón Toro, Victoria Eugenia Rendón Toro y María Consuelo Toro Cano		05/07/2023	109	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0212-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal f) para que renueve la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$10.116.425), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente concepto técnico. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
------	-------------------------------------	---	--	------------	-----	--

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los trámites adelantados ante la corporación ambiental, para modificar el titular del plan de manejo ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución VCT No. 001076 del 10/09/2021, en la cual se aceptó la subrogación de los derechos y obligaciones por fallecimiento del señor Luis Orlando Rendón Agudelo, a favor de los señores JULIAN ORLANDO RENDÓN TORO, VICTORIA EUGENIA RENDON TORO y MARIA CONSUELO TORO CANO, la cual fue inscrita en el RMN el 10/03/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero - FBM correspondientes a I semestre de 2018 y I semestre de 2019. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMZ 116 del 08/04/2020, PARMZ 507 del 20/11/2020, PARMA No. 351 del 24/08/2021 y PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal e) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 463 del 26/12/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal e) para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación</i></p>
--	--	--	--	--	--

de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares que los formatos básicos mineros - FBM correspondientes a anual de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados mediante tareas No. 10298380 del 08/06/2022, No. 10306701 del 08/06/2022, No. 10316524 del 08/06/2022, No. 10343932 del 08/06/2022 y 12285595 del 11/05/2023, respectivamente, de lo cual se dará traslado posteriormente por la misma plataforma ANNA Minería.

2. **INFORMAR** a los titulares sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC

- **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO AL CMC 15/04/2016.**
- **PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013**
- **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRA DE PEREIRA. Oficio N°. 2296 del 07 de diciembre de 2018, Auto Interlocutorio N°. 251 del 30 de noviembre de 2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00109-00.¿DECIMO: REITERAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE DENTRO DEL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO SE ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS QUE AFECTEN EL PREDIO, LO ANTERIOR CONCUERDA CON LA ORDEN DADA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA DE TUTELA T-530 DE 201 RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS MINEROS DENTRO DE LA ZONA DEL RESGUARDO CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA.¿.¿. - Incorporación CMC 26/12/2018.**

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>RESGUARDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA - SALA NOVENA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Tutela T-530 de 2016. Numerales Quinto y Sexto de la parte resolutive: QUINTO ¿¿ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería (ANM) que suspenda los procesos de contratación, formalización e inscripción de títulos mineros dentro de la zona comprendida entre las coordenadas informadas a la Agencia por el Resguardo Cañamomo y Lomaprieta en documento de radicado ANM 20145510495672 del 05 de diciembre de 2014, hasta tanto no se tenga una decisión en firme por parte de la ANT sobre la extensión de los territorios pertenecientes a las comunidades étnicas¿¿SEXTO ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería la inclusión provisional del territorio pretendido por el Resguardo Cañamomo y Lomaprieta en el Catastro Minero Nacional, hasta que sea adoptada una delimitación definitiva de dicha zona. - INCORPORADO 14/03/2017.</i></li> </ul> <p>□ <i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 091 de 11 de mayo de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ....</p>
--	--	--	--	--	---

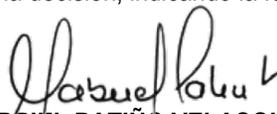
<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21257</p>	<p>LUIS GÓMEZ JIMÉNEZ Y OTROS</p>		<p>06/07/2023</p>	<p>110</p>	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21257 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 4 del presente auto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de tiempo (15 de julio de 2019 hasta el 14 de julio de 2024) presentado como obligación contractual correspondiente al Título Minero 21257, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA. Los titulares deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que la aprobación del documento técnico está sujeta a la estimación de reservas minerales en cualquiera de sus dos categorías, por lo tanto, se recomienda realizar los estudios y labores necesarias contempladas en los términos de referencia para realizar dicha estimación.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 085 de 08 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
-------------	--	---------------------------------------	--	-------------------	------------	---

					<p>5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 10 de JULIO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales